



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL
REGISTRO GENERAL DEL MINISTERIO
DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTRADA
Nº Reg: 000000341e1600005437
Fecha: 20/01/2016 12:50:27

D. VICENTE APARICIO MULET, en su condición de Director Gerente de **ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151** (en adelante "ASEPEYO"), ante esa Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, comparece y **dice**:

Que en fecha 16 de abril de 2015, ACTIVA MUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 (en adelante "ACTIVA MUTUA") y ASEPEYO suscribieron acuerdo de asistencia sanitaria, cuyo objeto era la prestación de asistencia sanitaria recíproca en los concretos centros asistenciales que se relacionaban en el Anexo I del referido acuerdo. Que el acuerdo de fecha 16 de abril de 2015 fue debidamente notificado a esa Dirección General de la Seguridad Social, así como los sucesivos anexos al mismo que se fueron firmando.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82.2 y 82.4 d) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas, y en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y siendo interés de Mutuas mantener la colaboración iniciada con el acuerdo suscrito en fecha 16 de abril de 2015, ambas Mutuas han convenido suscribir, con fecha 1 de enero de 2016 un nuevo acuerdo de asistencia sanitaria, que englobe toda la red asistencial de ambas Mutuas.

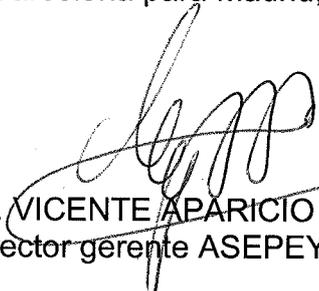
Que el objeto del nuevo acuerdo de asistencia sanitaria suscrito entre ACTIVA MUTUA y ASEPEYO es la recíproca prestación de asistencia sanitaria, en las instalaciones sanitarias propias de ambas mutuas, a los trabajadores protegidos por contingencias profesionales por las mismas. Asimismo, constituye objeto del referido acuerdo la realización, en las instalaciones indicadas, de las actividades de control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de sus trabajadores protegidos, así como la realización, en las mismas instalaciones y con los medios de cada Mutua, de las pruebas diagnósticas y de los tratamientos terapéuticos y rehabilitadores en los términos previstos en el artículo 84.4 de la Ley General de la Seguridad Social, en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración y demás normativa de aplicación.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre y de acuerdo con lo previsto en la estipulación octava del acuerdo, se pone en conocimiento de esa Dirección General el acuerdo suscrito entre ACTIVA MUTUA y ASEPEYO. Se adjunta como documento nº 1 copia de dicho acuerdo y de los anexos al mismo.

Por lo expuesto,

SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que tenga por presentado este escrito, junto con el acuerdo de asistencia sanitaria suscrito entre ACTIVA MUTUA y ASEPEYO, y sus anexos, y sirva tomar conocimiento del mismo.

En Barcelona para Madrid, a quince de enero de 2016.



Fdo. VICENTE APARICIO MULET
- Director gerente ASEPEYO-

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL-
SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
C/Jorge Juan nº 59 28001 MADRID.

ANEXO I

**ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA ENTRE
ACTIVA MUTUA Y ASEPEYO**

En Tarragona/Barcelona a 1 de enero de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE: "ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3" (en adelante, ACTIVA MUTUA), domiciliada en Tarragona, C/Pin i Soler nº 12-14, con NIF nº G43941442 y en su nombre y representación, **D. MIQUEL ÀNGEL PUIG TÀRREC**, mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en Tarragona c/Pin i Soler nº 12-14 y provisto de DNI nº: 38.849.375-N, como Director Gerente de la referida entidad colaboradora con la Seguridad Social, y especialmente facultado en méritos de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Tarragona, Doña Cristina Sánchez-Corral Mena en fecha 19 de marzo de 2008, y con el número 285 de su protocolo.

Y DE OTRA: "ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151" (en adelante, "ASEPEYO"), domiciliada en el 08006 de Barcelona, C/Vía Augusta nº 36, NIF: G-08215824 y en su nombre y representación, **D. VICENTE APARICIO MULET** mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en el 08806 de Barcelona, Vía Augusta nº 36 y provisto de DNI nº:37.653.605-Y, como Director Gerente de la referida entidad colaboradora con la Seguridad Social, y especialmente facultado en méritos de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Berta García Prieto, en fecha 16 de julio de 2015 y con el número 3755 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente **ACUERDO EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA**,

EXPONEN

I.- Que las entidades arriba citadas, tienen por objeto social la colaboración en la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social previstas en el artículo 80.2 del TRLGSS (aprobado por el Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre) en particular, la prestación de asistencia sanitaria a sus trabajadores protegidos (personal al servicio de sus empresas asociadas y trabajadores por cuenta propia adheridos) en las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, así como la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal por contingencias comunes de sus trabajadores protegidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 82

del TRLGSS, en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

II.- Ambas mutuas, en el marco de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, disponen de una red de centros asistenciales y hospitalarios que gestionan directamente, con capacidad y posibilidades, en el momento presente, de extender su actuación más allá de su respectivo colectivo de trabajadores protegidos.

Dichos centros cuentan con las instalaciones y el equipamiento adecuado, disponiendo, asimismo, de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para la actividad que en ellos se desarrolla.

III. La distinta implantación territorial de los respectivos centros asistenciales y hospitalarios propios ofrece la posibilidad de complementar respectivamente la prestación sanitaria de las referidas mutuas, reduciendo los costes sanitarios derivados de la siniestralidad por contingencias profesionales, prestando un mejor servicio a los trabajadores protegidos por las mismas, así como a sus trabajadores autónomos adheridos y, derivado de lo anterior, disminuyendo el uso de servicios sanitarios ajenos al Sistema de la Seguridad Social en todo aquello que por sí mismas puedan facilitarse.

IV. Que con la finalidad de priorizar la dispensación sanitaria con los medios propios de los que dispone cada Mutua, optimizando la gestión de sus recursos y con el objeto de obtener la mayor eficiencia y racionalización de los recursos gestionados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 82.4 d) del TRLGSS, en el RD 1993/1995 y en el artículo 6 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, se acuerda la suscripción entre ACTIVA MUTUA y ASEPEYO del presente **ACUERDO ASISTENCIAL**, con el fin de regular la recíproca prestación de los servicios de asistencia sanitaria por parte de éstas en sus centros asistenciales a los trabajadores incluidos en el ámbito de cobertura de dichas mutuas y que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

1. El objeto del presente Acuerdo es la recíproca prestación de asistencia sanitaria, en las instalaciones sanitarias propias de ambas mutuas, a los trabajadores protegidos por contingencias profesionales en las mismas.

Asimismo, constituirá objeto del presente acuerdo la realización de las actividades de control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, así como, en su caso, la realización de las pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores en los términos previstos en el artículo 82.4 d) del TRLGSS, en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio y demás normativa que resulte de aplicación.

2. Las entidades partícipes se comprometen a que su gestión esté inspirada en principios éticos y de buenas prácticas, y su asistencia sanitaria orientada a lograr la plena recuperación del paciente, con los medios más completos a su alcance, y siempre de acuerdo con el código deontológico que rige la actuación de los profesionales sanitarios.

SEGUNDA.- Asistencia sanitaria con medios propios por contingencias profesionales.

1. Por medio del presente acuerdo, las partes que suscriben el mismo ponen a disposición de sus trabajadores protegidos los medios e instalaciones incluidos en los centros asistenciales y hospitalarios que conforman la red asistencial de cada una de las Mutuas y que comprenderá: la asistencia hospitalaria, asistencia ambulatoria, recuperadora y pruebas complementarias, para la prestación médica por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En el caso que en una misma localidad, ambas Mutuas tengan centro asistencial u hospitalario, los trabajadores protegidos deberán acudir a su Mutua responsable, salvo supuestos de urgencia vital.

2. Cuando una mutua preste asistencia sanitaria a un trabajador protegido por la otra mutua que es parte de este acuerdo, actuará, a efectos sanitarios, como concertada de la primera.

3. Esta prestación de servicios se realiza sin otros criterios de prioridad o de trato que los requeridos por la intensidad de la demanda o la exigencia clínica de las patologías y se extiende a cualquier tipo o fase de los procesos asistenciales sometidos a tratamiento, sin quedar limitados a la asistencia inicial de carácter urgente.

4. La prestación de la asistencia sanitaria por una mutua a los trabajadores protegidos por la otra mutua se regirá por los protocolos de actuación consensuados por ambas mutuas.

5. La asistencia sanitaria se realizará con la misma calidad, prioridades y criterios que utilice la mutua prestadora de dicha asistencia para sus trabajadores protegidos, sin perjuicio de las peculiaridades que deban aplicarse conforme a lo que se determine en los protocolos de actuación señalados.

TERCERA.- Actuaciones de control y seguimiento y actuaciones sanitarias de la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes

Cada Mutua podrá realizar, con sus propios medios las actividades de control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores de las empresas mutualistas de la otra mutua y de los trabajadores autónomos adheridos a la misma, así como la realización de pruebas diagnósticas, tratamientos terapéuticos y/o rehabilitadores que les corresponda realizar en los términos previstos en el artículo 82.4 d) TRLGSS y en el Real Decreto 625/2014.

En el caso de actuaciones sanitarias, al amparo del citado artículo 82.4 d) TRLGSS LGSS, las mismas sólo se realizarán a petición expresa de la Mutua aseguradora del riesgo y siempre que se cuente con la autorización del Servicio Público de Salud y con el consentimiento informado del trabajador.

En el supuesto de actividad sanitaria al amparo del artículo 82.4 d) LGSS la misma se extenderá únicamente a los supuestos en que la misma quede legalmente amparada por haber sido autorizado previamente por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la citada norma, el acuerdo o convenio donde se contemple la misma.

CUARTA.- Contraprestación y tarifas

Cada mutua percibirá, como contraprestación por los servicios asistenciales prestados, los importes correspondientes a las tarifas establecidas en el **ANEXO 1**.

El pago de los importes generados por dichos conceptos se instrumentalizará mediante el giro de una factura mensual, en la que se detallará cada uno de los servicios asistenciales prestados, con indicación del DNI del paciente, tipo de asistencia y fecha de dichos servicios, así como cualquier otro dato que, siendo adecuado, pertinente y no excesivo de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se estime necesario para la justificación de la referida facturación.

Asimismo, se acompañará a la referida facturación, a petición de la Mutua destinataria de la factura, los documentos que sirvan de soporte a la repercusión de los gastos a la mutua aseguradora del trabajador y, consecuentemente, a su pago por ésta.

La factura/s se satisfará en el mes siguiente, sin aplicar, en ningún caso, la compensación de deudas y se facturarán los servicios prestados del día 21 de cada mes al día 20 del mes siguiente.

En el caso que por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social u órgano dependiente del mismo se aprobasen unas tarifas específicas y únicas para el sector

de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, desde la fecha de su entrada en vigor, la facturación por los servicios prestados por las mutuas firmantes del presente acuerdo pasará a regirse por las mismas.

QUINTA.- Responsabilidad.-

a) El reconocimiento del derecho a las prestaciones de Seguridad Social así como las indemnizaciones de gastos a los trabajadores accidentados que deban pagarse, se efectuará siempre por la mutua aseguradora del riesgo, utilizando para ello la información recabada en el centro en que hubiera recibido la asistencia. La suscripción del presente acuerdo no podrá suponer la sustitución en la función colaboradora atribuida a cada una de las mutuas en relación con sus trabajadores protegidos.

b) Responsabilidad civil.- Cada una de las mutuas asumirá las responsabilidades contractuales o extracontractuales nacidas del desarrollo de la actividad asumida por cada una de ellas, de tal forma que la responsabilidad civil profesional por mala praxis originada en la actuación llevada a cabo por los facultativos de una mutua será asumida directamente por ésta, con total indemnidad para la otra, salvo en la parte que, en su caso, sea imputable a ésta por los daños y perjuicios ocasionados a un tercero con ocasión de su intervención y sin perjuicio de las responsabilidades legales que le pudieran corresponder.

En este mismo sentido, cada una de las mutuas será responsable de la actividad asistencial prestada a favor de los trabajadores protegidos en la otra mutua, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo.

A estos efectos, ambas mutuas deberán disponer de la correspondiente cobertura aseguradora para las actividades objeto del presente acuerdo, debiendo modificar, en cuanto fuere necesario, las condiciones de sus respectivas pólizas a fin y efecto de que cubran las actividades objeto del presente acuerdo.

En todo caso, corresponderá a cada una de las mutuas el cumplimiento, en relación a los pacientes que estén bajo su responsabilidad asistencial, de lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley Básica 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación y demás legislación sanitaria autonómica de aplicación, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación al respecto.

c) Responsabilidad laboral.-

Cada mutua participante del presente acuerdo será responsable de las obligaciones sociales dimanantes de las relaciones laborales existentes con sus trabajadores, con total indemnidad para la otra mutua.

d) Confidencialidad y protección de datos.-

ACTIVA MUTUA y ASEPEYO se comprometen, recíprocamente, a un estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de los datos de carácter personal (Ley 15/1999, de 13 de diciembre y normas de desarrollo), muy especialmente, en relación con el respeto a la confidencialidad sobre los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso con ocasión de la prestación del servicio. A tal efecto, ambas partes suscriben, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la LOPD, contrato de encargo recíproco de tratamiento que se adjunta como **ANEXO 2**.

SEXTA.- Coordinación y control de la prestación de asistencia sanitaria por contingencias profesionales.

Ambas mutuas establecerán los mecanismos de coordinación y control efectivos para hacer posible la prestación sanitaria sin menoscabo del correcto desempeño de las competencias que, en cada caso, son propias a cada una de las entidades.

Aún cuando el tratamiento médico, quirúrgico o rehabilitador sea llevado a cabo por una mutua a la que no le corresponda la cobertura del riesgo, ésta, en todo caso, mantendrá la facultad de control, seguimiento y reconducción del proceso, por lo que la primera facilitará regularmente al facultativo o facultativos médicos designados como responsables a estos efectos por la segunda, la información oportuna respecto de los pacientes tratados procedentes de la otra entidad.

Con la finalidad de agilizar la labor asistencial, los médicos de la mutua que preste los servicios sanitarios objeto del presente acuerdo tendrá atribuida también la facultad de expedir, en nombre de la aseguradora del riesgo, los partes de baja médica, confirmación de baja y alta.

SÉPTIMA.- Otros aspectos derivados de la prestación de asistencia sanitaria.

El reconocimiento del derecho a las prestaciones de Seguridad Social así como las indemnizaciones de gastos a los trabajadores accidentados que deban pagarse, se efectuará siempre por la mutua aseguradora de la contingencia profesional, utilizando para ello la información recabada del centro asistencial que, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, ha prestado el servicio asistencial.

Ambas mutuas podrán establecer protocolos médico asistenciales y/o instrucciones que estimen precisos en orden a una mejor ejecución del acuerdo, pudiendo adjuntarse, en su caso, como anexos al mismo.

OCTAVA.- Entrada en vigor, vigencia y desistimiento.

Lo dispuesto en este acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su firma, debiendo ser comunicado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de

accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el plazo del mes siguiente al de su firma.

A partir de ese momento, su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes desistir del mismo, tras un año de vigencia, mediante comunicación escrita dirigida a la otra entidad, con una antelación mínima de tres meses, y debidamente comunicada al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En caso de resolución anticipada del presente acuerdo, se continuará prestando por la mutua que la viniera dispensando, la asistencia sanitaria a los pacientes que pudieran precisarla, hasta que fuera posible cursar el alta médica o hasta que fuera posible su atención por la aseguradora del riesgo.

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo de asistencia sanitaria firmado entre ACTIVA MUTUA y ASEPEYO el 16 de abril de 2015.

NOVENA.- Normativa aplicable

El presente acuerdo se regirá, en lo no previsto por el mismo, por lo dispuesto en el artículo 82.2 y 82.4 d) del TRLGSS de la Ley General de la Seguridad Social; en el Real Decreto 625/2014, de 15 de julio y en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre.

Asimismo, las Mutuas firmantes cumplirán con las obligaciones que se deriven de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación y de la normativa autonómica que resultara de aplicación.

DÉCIMA.- Documentación integrante del acuerdo

Los documentos adjuntados al presente acuerdo, como ANEXOS, formarán parte integrante del presente acuerdo a todos los efectos.

UNDÉCIMA.- Para cualquier cuestión derivada de la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, las partes se someten, con renuncia a su fuero propio, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Tarragona y/o Barcelona en función de cuál sea la Mutua demandante.

Y para que así conste firman el presente documento, que se extiende por triplicado, en el lugar y fecha indicados.



ACTIVA-MUTUA
D. MIGUEL ANGEL PUIG TÀRREC



ASEPEYO
D. VICENTE APARICIO MULET

**TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS
MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL
EJERCICIO 2016**

A) ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE	OBSERVACIONES
A.1	CONSULTA DE URGENCIAS	49,53 €		(Incluido: honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias)
A.3	CONSULTA DE ENFERMERÍA	11,43 €		(Incluido: curas, escayotas, inyectables, otros actos)
A.5	CONSULTA PSICOTERAPIA	15,25 €		Por Sesión
A.6	CONSULTA SUCESIVA	17,52 €		Incluye la medicación entregada al paciente. Incluye Consulta Especialista (si fuera necesario). Incluye Consulta Enfermería.
A.7	CONSULTA CONTINGENCIA COMÚN			
A.7.1	PRIMERA CONSULTA DE CONTINGENCIA COMÚN	49,53 €		Incluye Informe de Valoración.
A.7.2	CONSULTAS SUCESIVAS DE CONTINGENCIA COMÚN	17,52 €		
A.8	RADIOGRAFÍAS	15,25 €		La Tarifa es por Sesión radiográfica, independientemente del número de placas.
A.9	REHABILITACIÓN	11,43 €		Por Sesión. Teniendo en cuenta que una sesión puede ser una mañana o una tarde

B) ASISTENCIA SANITARIA HOSPITALARIA

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE			OBSERVACIONES
* En las reuniones de 27 de marzo y 9 de octubre de 2014 se debatió sobre el caso de cómo facturar, en el supuesto de que un trabajador que requiera una intervención quirúrgica con estancia y, por el motivo que fuera, pudiera complicarse el proceso y requerir más estancias y, además, comenzara la rehabilitación en el centro hospitalario. * Inicialmente surgió la duda de si, aparte de facturar la rehabilitación, habría que facturar también las estancias hospitalarias que se produzcan desde el inicio de la actividad rehabilitadora. * Finalmente, se acuerda por el Grupo de Trabajo Reducido de Recursos Sanitarios que estas estancias no deberían ser facturadas y sólo habría que sumar al proceso inicial de la intervención quirúrgica con estancia hospitalaria el precio de las sesiones de rehabilitación.						
B.1	CONSULTA DE URGENCIAS	49,53 €				(Incluido: honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias con ingreso o sin ingreso, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias)
B.2	REHABILITACIÓN	11,43 €				Por Sesión. Teniendo en cuenta que una sesión puede ser una mañana o una tarde
B.3	ESTANCIA HOSPITALARIA EN PLANTA	99,06 €				(Pacientes no quirúrgicos)
B.4	ESTANCIA HOSPITALARIA U.C.I.	539,47 €				Incluye material de cura y medicación, gastos médicos, pruebas diagnósticas excepto TAC y RNM
B.5	ESTANCIA HOSPITALARIA LESIONADO MEDULAR / DAÑO CEREBRAL	300,90 €				(Pacientes no quirúrgicos)
B.6	PREOPERATORIO	49,53 €	RX Torax + EKG + Informe médico + perfil analítico el cual debe ser coincidente con el código 24.9, que enumeramos más abajo			
B.7	BLOQUE QUIRÚRGICO. GRUPO OMC*		QX - HOSPITALIZACIÓN *	HONORARIOS MÉDICOS	HONORARIOS ANESTESISTA	
B.8	GRUPO 0	486,21 €	215,3381 €	143,5574 €	107,3210 €	*INCLUYE - Derechos de quirófano y sala de reanimación - Estancia hospitalaria y hostelería del paciente - Medicación, material y fungibles de quirófano y planta de hospitalización - Amplificador de RX - Monitorización - Derechos de Artroscopio
B.9	GRUPO 1	481,46 €	224,4834 €	149,6558 €	107,3210 €	- Instrumentista, a partir del Grupo III - 1 control radiológico postquirúrgico - 1 control analítico postquirúrgico
B.10	GRUPO 2	580,52 €	283,9172 €	189,2781 €	107,3210 €	- Asistencia del médico de guardia NO INCLUYE
B.11	GRUPO 3	861,96 €	417,8779 €	278,5853 €	165,4950 €	- Material de osteosíntesis e implantes - Medicación y material especial que no sea habitual en el quirófano
B.12	GRUPO 4	1.111,13 €	567,3831 €	378,2554 €	165,4950 €	- Anatomía patológica - Pruebas cruzadas y transfusiones - Otras pruebas diagnósticas
B.13	GRUPO 5	1.489,38 €	761,2349 €	507,4899 €	220,6600 €	
B.14	GRUPO 6	1.916,10 €	1.017,2647 €	678,1764 €	220,6600 €	
B.15	GRUPO 7	2.478,48 €	1.308,9571 €	872,6381 €	298,8880 €	
B.16	GRUPO 8	3.080,21 €	1.689,9950 €	1.113,3300 €	298,8880 €	
B.17	AYUDANTÍA QUIRÚRGICA		30% honorarios médicos			Se facturará cuando haya un médico ayudante quirúrgico en la intervención

B.1) FORFAITS QUIRÚRGICOS PROGRAMADOS

B.1.1	FORFAITS QUIRÚRGICOS	TOTAL	QX - HOSPITALIZACIÓN *	HONORARIOS MÉDICOS	HONORARIOS ANESTESISTA	
B.1.2	MENISCOPATIA/ARTROSCOPIA (80.6)	1.053,15 €	532,5930 €	355,0620 €	165,4950 €	*INCLUYE - Derechos de quirófano y sala de reanimación - Cirugía Mayor Ambulatoria y/o un día de ingreso (máximo) - Medicación, material y fungibles de quirófano y planta de hospitalización
B.1.3	EPICONDILITIS (78.42, 78.43)	603,81 €	292,4748 €	194,9832 €	116,3480 €	- Amplificador de RX - Monitorización - Derechos de Artroscopio - Instrumentista
B.1.4	TUNEL CARPIANO (04.43)	778,33 €	397,1880 €	264,7920 €	116,3480 €	**INCLUYE - Médico ayudante quirúrgico cuando lo haya
B.1.5	CIRUGÍA DE LESIÓN DE VAINA-TENDÓN DE LA MANO (De Quervain, Dedo en resorte, Dedo en martillo, Ganglión, etc.) (77.56, 77.57, 77.58, 82.84, 83.03, 82.21, 82.31, 83.31)	406,36 €	179,4243 €	119,6162 €	107,3210 €	Cuando el Forfait Quirúrgico Programado requiera más de un día de ingreso se aplicarán los conceptos incluidos en el Apartado: B) ASISTENCIA SANITARIA HOSPITALARIA CON INGRESO.
B.1.6	RETIRADA DE MATERIAL DE AGUJAS DE KIRSCHNER	299,04 €	179,4200 €	119,6200 €	0,0000 €	
B.1.7	RETIRADA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑO (tornillos y placas atornilladas de dedos, manos, muñecas, pie y tobillos)	406,36 €	179,4243 €	119,6162 €	107,3210 €	Sólo serán de aplicación para aquellos procesos cuyo código de diagnóstico CIEP 9 sea alguno de los siguientes: 80.6, 78.42, 78.43, 04.43, 77.56, 77.57, 77.58, 82.84, 83.03, 82.21, 82.31, 83.31.

C) PRUEBAS COMPLEMENTARIAS RADIODIAGNÓSTICO

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	DESGLOSE	ESPECIALIDAD	CÓDIGO CIEP 9
C.1	ECOGRAFÍA ABDOMINAL	47,17 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.78
C.2	ECOGRAFÍA ARTICULAR (INCLUYENDO CADERA)	47,17 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.79
C.3	ECOGRAFÍA MUSCULAR O TENDINOSA	47,17 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.79
C.4	RESONANCIA MAGNÉTICA. ANGIOGRAFÍA	224,02 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.97
C.5	RESONANCIA MAGNÉTICA. DOS O MÁS REGIONES ANATÓMICAS	155,44 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.94
C.6	RESONANCIA MAGNÉTICA. UNA REGIÓN ANATÓMICA	118,88 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.94
C.7	T.A.C 1 (OSTEOARTICULAR, COLUMNA VERTEBRAL, CEREBRO, ABDOMEN, SINUS PARANASALES)	67,62 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.38
C.8	ARTERIOGRAFÍA	97,44 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.4
C.9	ARTROGRAFÍA	51,93 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.32
C.10	ARTRORMN	151,47 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	No consta
C.11	ARTROTRAC	119,97 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	No consta
C.12	CISTOURETROGRAFÍA	44,18 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.76
C.13	COLANGIOGRAFÍA	34,62 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.52
C.14	COLECISTOGRAFÍA	32,91 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.59
C.15	ENEMA OPACO	44,18 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.64
C.16	ENEMA OPACO DOBLE CONTRASTE	55,38 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.64
C.17	ESTUDIO RADIOLÓGICO ESÓFAGO/ESTÓMAGO	24,67 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.69
C.18	FISTULOGRAFÍA	29,77 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	Depende zona
C.19	FLEBOGRAFÍA	38,98 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.6
C.20	MIELOGRAFÍA	90,96 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.21
C.21	MIELOGRAFÍA - RADICULOGRAFÍA	128,63 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	
C.22	MIELOTAC C. CERVICAL (CONTRASTE SUBARACNOIDEO)	182,72 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	
C.23	MIELOTAC C. DORSAL (CONTRASTE SUBARACNOIDEO)	182,72 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	
C.24	MIELOTAC C. LUMBAR (CONTRASTE SUBARACNOIDEO)	182,72 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	
C.25	NEFROTOMOGRFÍA	33,67 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.72
C.26	RENAL SIMPLE. UROGRAFÍA	47,61 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.7
C.27	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR CON CONTRASTE	134,21 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.9
C.28	TAC DOBLE	94,89 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	Depende zona
C.29	TAC SIMPLE CON CONTRASTE	81,80 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	Depende zona
C.30	TAC TRIPLE	121,71 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	Depende zona
C.31	TERMOGRAFÍA DE OTROS SITIOS	18,01 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	88.8
C.32	TOMOGRFÍAS	34,62 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	Depende zona
C.33	TRÁNSITO INTESTINO DELGADO	60,62 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.6
C.34	TRÁNSITO INTESTINO GRUESO	60,94 €		16 RADIODIAGNÓSTICO	87.6

D) OTRAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS

CÓDIGO	PRUEBAS DE ESPECIALIDADES	IMPORTE	DESGLOSE	ESPECIALIDAD	CÓDIGO CIEP 9
D.1	ESPIROMETRÍA SIMPLE	14,48 €		03 ALERGOLOGÍA	89.37
D.2	ESPIROMETRÍA FORZADA. CURVAS FLUJO-VOLUMEN	16,13 €		03 ALERGOLOGÍA	89.38
D.3	CONTROL DOLOR POSTOPERATORIO MEDIANTE CATÉTERES PERIDURALES O AXILARES	104,67 €		06 ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	3.9
D.4	CONTROL DOLOR POSTOPERATORIO MEDIANTE CATÉTERES PERIDURALES O DEL PLEXO BRAQUIAL (HABIENDO SIDO IMPLANTADOS EN EL ACTO QUIRÚRGICO)	76,48 €		06 ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	3.9
D.5	IMPLANTE DE CATÉTERES PARA REHABILITACIÓN DEL MIEMBRO INFERIOR	104,70 €		6 ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	
D.6	IMPLANTE DE CATÉTERES PARA REHABILITACIÓN DEL MIEMBRO SUPERIOR	104,70 €		6 ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	
D.7	CLÍNICA DEL DOLOR, BL. NEUROL. ESPLÁCNICO	38,98 €		ANESTESIOLOGÍA Y CLÍNICA DEL DOLOR	No consta
D.8	CLÍNICA DEL DOLOR, BL. NO NEUROLÍTICO	77,95 €		ANESTESIOLOGÍA Y CLÍNICA DEL DOLOR	No consta
D.9	CLÍNICA DEL DOLOR, BL. NEUROL. PERIFÉRICO	38,98 €		ANESTESIOLOGÍA Y CLÍNICA DEL DOLOR	No consta
D.10	DOPPLER ARTERIAL EE.II. O EE.SS.	29,95 €		07 ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	88.77
D.11	DOPPLER VENOSO EE.II. O EE.SS.	29,95 €		07 ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	88.77
D.12	ECO-DOPPLER ARTERIAL EE.SS. O EE.II.	69,34 €		7 ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	88.77
D.13	ECO-DOPPLER DE ARTERIAS VISCERALES	69,34 €		7 ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	88.76
D.14	ECO-DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAÓRTICOS	69,34 €		7 ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	88.71
D.15	ECO-DOPPLER VENOSO EE.SS. O EE.II.	50,52 €		7 ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	88.77

CÓDIGO	PRUEBAS DE ESPECIALIDADES	IMPORTE	DESGLOSE	ESPECIALIDAD	CÓDIGO CIEP 9
D.16	ECOCARDIOGRAMA + DOPPLER COLOR	75,44 €		09 CARDIOLOGÍA	88.72
D.17	ECOCARDIOGRAMA	51,04 €		09 CARDIOLOGÍA	88.72
D.18	ERGOMETRÍA	53,03 €		9 CARDIOLOGÍA	89.41
D.19	HOLTER (E.C.G. DINÁMICO)	55,32 €		9 CARDIOLOGÍA	89.5
D.20	HOLTER DE PRESIÓN ARTERIAL	51,13 €		9 CARDIOLOGÍA	89.61
D.21	ELECTROCARDIOGRAMA	16,38 €		9 CARDIOLOGÍA	89.52
D.22	REHABILITACIÓN CARDIACA (VALORACION 1)	326,58 €	INCLUYE: Primera visita cardiología, Eco Doppler color, Analítica, Prueba de esfuerzo previa a la RH Cardiaca	9 CARDIOLOGÍA	
D.23	REHABILITACIÓN CARDIACA (TRATAMIENTO 2) (por mes)	696,46 €	INCLUYE para un mes lo siguiente: Sesiones de Rehabilitación Cardiaca, Educación Sanitaria, Pruebas necesarias (Holter, Pruebas de Esfuerzo, Ecocardiogramas, etc...). NO INCLUYE: La valoración, que se facturará aparte	9 CARDIOLOGÍA	
D.24	PUNCIÓN PARA CITOLOGÍA O CULTIVO	108,35 €		12 CIRUGÍA MAXILOFACIAL	18.12
D.25	PRUEBAS EPICUTÁNEAS (PATCH TEST)	37,89 €		16 DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLÓGIA	86.19
D.26	ELECTROCOAGULACIÓN O CRIOTERAPIA DE VERRUGAS, TUMORES SUPERFICIALES, ETC. (UNA O VARIAS LESIONES)	13,94 €		16 DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLÓGIA	86.3
D.27	INFILTRACIONES TERAPÉUTICAS CUTÁNEAS	9,45 €		16 DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLÓGIA	99.29
D.28	ELECTROMIOGRAMA CUANTIFICADO MÁS NEUROGRAFÍA	87,03 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	93.08
D.29	ELECTROMIOGRAMA DE ESFÍNTERES	87,03 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.23
D.30	ELECTROMIOGRAMA DE FIBRA AISLADA	57,18 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	93.08
D.31	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	58,90 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.15
D.32	POTENCIALES EVOCADOS DE TRONCO CEREBRAL	61,71 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.15
D.33	POTENCIALES EVOCADOS SOMESTÉSICOS DE MIEMBROS INFERIORES O SUPERIORES	61,71 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.15
D.34	ELECTROENCEFALOGRAMA DE SUEÑO	88,84 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.14
D.35	POLISOMNOGRAFÍA NOCTURNA	280,42 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.17
D.36	ELECTROENCEFALOGRAFÍA (EEG)	84,11 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.14
D.37	POLIGRAFÍA RESPIRATORIA	140,22 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.18
D.38	TEST DE LATENCIA DEL SUEÑO MÚLTIPLE	260,78 €		29 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	89.18
D.39	ELECTROMIOGRAMA CUANTIFICADO	43,20 €		30 NEUROLOGÍA	93.08
D.40	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	61,71 €		30 NEUROLOGÍA	95.23
D.41	PUNCIÓN LUMBAR	92,75 €		30 NEUROLOGÍA	3.31
D.42	ECOGRAFÍA OFTÁLMICA BIOMETRÍA	62,87 €		32 OFTALMOLOGÍA	95.13
D.43	GONIOSCOPIA	18,83 €		32 OFTALMOLOGÍA	12.29
D.44	RETINOGRAFÍA	94,84 €		32 OFTALMOLOGÍA	95.11
D.45	SONDAJE LAGRIMAL (UN OJO EN UN ADULTO)	11,74 €		32 OFTALMOLOGÍA	9.42
D.46	LAVADOS VÍAS LAGRIMALES	70,55 €		32 OFTALMOLOGÍA	9.49
D.47	NASOFIBROLARINGOSCOPIA	49,15 €		36 OTORRINOLARINGOLOGÍA	22.19
D.48	AUDIOMETRÍA	18,38 €		36 OTORRINOLARINGOLOGÍA	95.41
D.49	TIMPANOGRAMA	22,72 €		36 OTORRINOLARINGOLOGÍA	
D.50	TIMPANOGRAMA / REFLEJO ESTAPEDIAL	28,42 €		36 OTORRINOLARINGOLOGÍA	
D.51	ESTROBOSCOPIO	44,39 €		36 OTORRINOLARINGOLOGÍA	
D.52	ESTUDIO DINÁMICO MARCHA/ TEST ISOCINÉTICO/ POSTUROGRAFÍA	56,47 €		37 REHABILITACIÓN	
D.53	ERGOMETRÍA	28,19 €		37 REHABILITACIÓN	89.43
D.54	VALORACIÓN CON INFORME DEL DOLOR PSICÓGENO (MMPI, DEPRESIÓN, ANSIEDAD Y DOLOR)	78,48 €		38 TRATAMIENTO DEL DOLOR	94.02
D.55	FOTO-PODOGRAMA	6,10 €		40 TRAUMATOLOGÍA Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA	

CÓDIGO	PRUEBAS DE ESPECIALIDADES	IMPORTE	DESGLOSE	ESPECIALIDAD	CÓDIGO CIEP 9
D.56	BALANCE ARTICULAR MIEMBRO SUPERIOR	227,83 €	Análisis de la fuerza muscular isométrica mediante dinamometría electrónica y Análisis del movimiento articular mediante un sistema de goniometría electrónico		
D.57	BALANCE ARTICULAR MIEMBRO INFERIOR	173,74 €	Análisis de la fuerza muscular isométrica mediante dinamometría electrónica y Análisis del movimiento articular mediante un sistema de goniometría electrónico		
D.58	VALORACIÓN FUNCIONAL DE CAPACIDAD DE LA MARCHA	250,00 €	Análisis de las fuerzas ejercidas y tiempo de apoyos mediante un sistema de plataformas dinamométricas. Estudio de las presiones plantares mediante el empleo de plantillas instrumentadas.		
D.59	BALANCE ARTICULAR DE COLUMNA	161,54 €	Estudio de la movilidad activa de la columna cervical / dorsal / lumbar, mediante el empleo de un sistema de inclinometría electrónica		
D.60	VALORACIÓN FUNCIONAL DE LA LUMBALGIA	315,00 €	Valoración funcional de la región lumbar mediante el empleo de plataformas dinamométricas y un análisis tridimensional del movimiento con capacidad para estudiar fuerzas, amplitud de movimiento y desplazamiento de segmentos del raquis vertebral lumbar durante la realización de determinados movimientos definidos y comparándolo con un patrón de normalidad		
D.61	VALORACIÓN FUNCIONAL DE LA CERVICALGIA	315,00 €	Valoración funcional de la región cervical mediante un sistema de video-fotogrametría en 3D con 4 cámaras sincronizadas que reciben la imagen de alta paciente y analizan el movimiento desarrollado durante la realización de los diferentes recorridos cervicales en movimientos puros mantenidos o movimientos combinados definidos, comparándolos con un patrón de normalidad.		
D.62	VALORACIÓN FUNCIONAL DEL EQUILIBRIO	250,00 €	Valoración funcional del equilibrio postural mediante el empleo de plataformas dinamométricas con capacidad para analizar las variaciones del centro de presiones, combinando pruebas de posturografía estática con pruebas dinámicas pasadas en el análisis de la marcha, los límites de estabilidad y la capacidad del paciente para conseguir un adecuado control del desplazamiento voluntario de su centro de gravedad, comparándolos con un patrón de normalidad.		
D.63	VALORACIÓN FUNCIONAL DE HOMBRO	315,00 €	Valoración de la funcionalidad del hombro mediante videofotogrametría en dos gestos definidos del hombro y su comparación con un patrón de la normalidad		
D.64	VALORACIÓN FUNCIONAL DE RODILLA	315,00 €	Valoración de la funcionalidad de la rodilla en relación al gesto de andar, subir y bajar escaleras, establecer la dificultad para mantener el apoyo monopodal o la estabilidad en el giro y su comparación con un patrón de la normalidad		

INFILTRACIONES					
D.65	INFILTRACIONES	19,49 €	Si el servicio se presta en un quirófano, la factura correspondiente estaría compuesta por los siguientes conceptos: - El concepto correspondiente a la infiltración - B) ASISTENCIA SANITARIA HOSPITALARIA – GRUPO 0 – QX HOSPITALIZACIÓN - Si es necesario: B) ASISTENCIA SANITARIA HOSPITALARIA – GRUPO 0 – HONORARIOS ANESTESISTA		99.2
D.66	INFILTRACIONES FACETARIAS	64,93 €			
D.67	INFILTRACIONES FACTORES DE CRECIMIENTO SIN INGRESO	75,86 €			
D.68	CURA FACTORES DE CRECIMIENTO SIN INGRESO	111,02 €			
D.69	INFILTRACIÓN INTRADISCAL CON OZONO	100,82 €			

ONDAS DE CHOQUE					
D.70	BAJA ENERGÍA	235,55 €	Incluye: Honorarios médicos, Primera consulta, Ecografía y hasta Tres sesiones de ondas. Si el servicio se presta en un quirófano, la factura correspondiente estaría compuesta por los siguientes conceptos: - D.70 ONDAS DE CHOQUE – BAJA ENERGÍA - B) ASISTENCIA SANITARIA HOSPITALARIA – GRUPO 0 - QX HOSPITALIZACIÓN		
D.71	ALTA ENERGÍA	235,55 €	Incluye: Honorarios Médicos, Primera consulta, Ecografía y Una sesión de ondas		

E) PRUEBAS/PERFILES LABORATORIO

CÓDIGO	PRUEBAS DE ESPECIALIDADES	IMPORTE	DETERMINACIONES		
E.1	PERFIL BÁSICO	20,06 €	Bioquímica (Índice de aterogeneidad, Colesterol, Colesterol-HDL, Colesterol LDL, Colesterol VLDL, Triglicéridos, Glucosa, GOT, GPT, GOT, Ácido úrico, Bilirrubina total, Creatinina, Fosfatasa alcalina, Proteínas totales) + Urianálisis + Hemograma + V.S.G.		
E.2	PERFIL BÁSICO + IONOGRAMA	23,07 €	Bioquímica (Índice de aterogeneidad, Colesterol, Colesterol-HDL, Colesterol LDL, Colesterol VLDL, Triglicéridos, Glucosa, GOT, GPT, GOT, Ácido úrico, Sodio, Potasio, Cloro, Bilirrubina total, Creatinina, Fosfatasa alcalina, Proteínas totales CALCIO) + Urianálisis + Hemograma + V.S.G.		
E.3	PERFIL SIMTROM	8,02 €	Tiempo Protrombina (INR)		
E.4	PERFIL HEMOSTASIA	16,05 €	Hemograma + TTPA (Tiempo de tromboplastina parcial activado) + TP (tiempo de protrombina) + Fibrinógeno		
E.5	PERFIL BÁSICO + SEROLOGÍA REUMÁTICA	26,06 €	BÁSICO + ASLO + PCR + Factor reumatóide		
E.6	PERFIL BÁSICO + ESTUDIO HIERRO	21,06 €	BÁSICO + HIERRO + TRANSFERRINA + FERRITINA + ÍNDICE SATURACIÓN TRANSFERRINA		
E.7	PERFIL BÁSICO + PERFIL ANEMIAS	35,11 €	BÁSICO + HIERRO + TRANSFERRINA + FERRITINA + ÍNDICE SATURACIÓN TRANSFERRINA + VITB12 + AC. FÓLICO		
E.8	PERFIL PREOPERATORIO	25,06 €	Hemograma bilirrubina total cloro creatinina GGT glucosa GOT GPT potasio colesterasa sérica sodio tiempo cefalina tiempo protrombina INR + colesterol y fracciones+ ac. Úrico		
E.9	PERFIL PREOPERATORIO + SEROLOGÍA	50,15 €	Hemograma bilirrubina total cloro creatinina GGT glucosa GOT GPT potasio colesterasa sérica sodio tiempo cefalina tiempo protrombina INR AG HBS + AC ANTI-HBS + AC ANTI-HBC + AC ANTI-VHC + SEROLOGIA VIH urianálisis + COLESTEROLES + AC ÚRICO		
E.10	PERFIL BÁSICO + CARDIACO	50,15 €	BÁSICO + sodio + potasio, + cloro + calcio + CK + LDH + Troponina + CK-MB + Mioglobina + BNP		
E.11	PERFIL BIOLÓGICO	45,14 €	Ag Hbs + AC anti-HBs + Ac anti-HBc + Ac anti-VHC + serología VIH + AST + ALT + GGT + Urea + Creatinina + Hemograma + GLUCOSA + ALP		
E.12	PERFIL CONTROL INFECCIÓN	20,06 €	HEMOGRAMA V.S.G. PCR, Fe FERRITINA		
E.13	PERFIL BÁSICO + DIABETES	27,06 €	BÁSICO + IONES + Hemoglobina glicosilada (Hba1c)		
E.14	CADI URGENCIAS	15,25 €	Según la patología y prescripción médica, incluye uno o varios de los siguientes perfiles de urgencias: 1. Orina: Bilirrubina, Densidad, Glucosa, Cuerpos Cetónicos Leucocitos, Nitritos, Ph, Proteínas, Hemates, Urobilinógeno. 2. Bioquímica: Anión GAP, Exceso de bases, Bun, Cloro, Creatinina, Glucosa, Hemoglobina, HCO3, Hematocrito, Iones (Na, K, Ca). 3. Coagulación: Tiempo cefalina activado, Protrombina/INR. 4. Cardíaco: Troponina I. 5. Gasometría: Exceso de base, HCO3, PCO2, Ph, PO2, SO2, TCO2		
E.15	CADI ESPECÍFICO 1	2,01 €	Hemograma: Fórmula Recuento más plaquetas		
E.16	CADI ESPECÍFICO 2	22,86 €	Perfil Cardíaco Específico: BNP, CK MB, Dímero D, Myoglobina, Troponina I		
E.17	CADI ESPECÍFICO 3	22,86 €	Perfil Lipídico: colesterol, hdl colesterol, ldl colesterol, vldl colesterol, triglicéridos, índice de aterogénico		
E.18	CADI ESPECÍFICO 4	22,86 €	Perfil PCR: glucosa, sodio, potasio, cloro creatinina ck total, PCR		
E.19	CADI ESPECÍFICO 5	22,86 €	Perfil BQ 13 glucosa, calcio iónico, urea, creatinina, alt, ast, alp, albúmina, amilasa, ggl, , bilirrubina total, , ac.úrico, proteínas totales		

F) INFORMES ESPECIALIZADOS A PETICIÓN

CÓDIGO	PRUEBAS DE ESPECIALIDADES	IMPORTE	DESGLOSE	ESPECIALIDAD	CÓDIGO CIEP 9
F.1	INFORME MÉDICO ESPECIALIZADO / REQUERIDO	49,53 €	Informes Especializados a Petición e independientes a los habituales que ya se emiten en los Apartados A), B), C) y D). Se aplica un coste de 45,00 € / Técnico, estimándose 3 horas para realizar el Informe de Valoración del Puesto de Trabajo.		
F.2	INFORME DE VALORACIÓN NEURO-PSICOLÓGICO LABORAL	49,53 €			
F.3	INFORME DE VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA	49,53 €			
F.4	INFORME DE VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	135,00 €			

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

- Estas tarifas se aplicarían entre las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social para la facturación de los servicios sanitarios que se presten entre ellas con medios propios. La facturación de las Mutuas por los servicios sanitarios prestados a terceros (Entidades Gestoras, Servicios Públicos de Salud, ...) se realizarla en base a los acuerdos que pudieran alcanzarse, entendiéndose obligado, en aquellos casos en los que pueda existir una prestación de servicios bidireccional, que se produzca la necesaria reciprocidad.
- Salvo acuerdos existentes entre Mutuas, los servicios prestados con medios ajenos, serán facturados por el importe satisfecho por la Mutua que requirió el servicio, siendo imprescindible que el proveedor disponga de autorización Cas@ para poder prestar dicho servicio, excepto en los casos de urgencias vitales.
- Al amparo de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión de las "TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS DE MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL" se realizará respecto de aquellos apartados en los que las Mutuas Colaboradoras consideren procedente la modificación de las compensaciones económicas establecidas en estas Tarifas, una vez analizados los costes.



ANEXO 2

**CONTRATO DE TRATAMIENTO RECÍPROCO DE
DATOS DE CARÁCTER PERSONAL por parte de
terceros entre**

**ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 3**

y

**ASEPEYO Mutua Colaboradora con la Seguridad
Social nº 151**

**al amparo del Acuerdo de Asistencia Sanitaria
suscrito entre las partes en fecha 1 de enero de
2016**

Barcelona/Tarragona, a 1 de enero de 2016

En Barcelona/Tarragona a 1 de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Vicente Aparicio Mulet, mayor de edad, con D.N.I. nº 37.653.605-Y y de otra D. MIQUEL ÀNGEL PUIG TÀRREC, mayor de edad, con D.N.I. nº 39.849.375-N

INTERVIENEN

El primero en calidad de Director Gerente y en nombre y representación de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151 (en adelante ASEPEYO) y con domicilio en Barcelona, Vía Augusta 36, con C.I.F. G08215824.

El segundo en calidad de Director Gerente y en nombre y representación de ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 (en adelante ACTIVA MUTUA) y con domicilio en Tarragona, C/Pin i Soler nº 12-14, con C.I.F. G-43941442,

EXPONEN

- I. Que ASEPEYO y ACTIVA MUTUA, al amparo de los artículos 6 a 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social han formalizado en fecha 1 de enero de 2016 el denominado ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA y protocolo de actuación mediante el cual, cada una de las Mutuas firmantes harán efectivas, en determinados supuestos y condiciones que allí se establecen, las prestaciones sanitarias y recuperadoras en nombre de la otra mutua.
- II. Que el mencionado ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA ha sido comunicado a la aprobación de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de conformidad con la legalidad vigente.
- III. Que, para la adecuada prestación de los servicios pactados, se hace imprescindible el acceso a ficheros de datos de carácter personal de ASEPEYO por parte de ACTIVA MUTUA, y viceversa.
- IV. Que, en conformidad de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (en adelante LOPD), ambas partes suscriben el presente Contrato de Encargo Recíproco de Tratamiento, por el cual, las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEBER DE INFORMACIÓN

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LOPD, ambas partes informan, la una a la otra, que los datos de carácter personal obrantes en este documento o comunicados entre las partes en virtud del vínculo que les une, relativos a sus representantes, serán incorporados a un fichero debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos. La finalidad del mismo es la gestión de la prestación de servicios recíproca que se deriva del Acuerdo de asistencia sanitaria y de su protocolo de actuación.
- 1.2. Ambas partes se comprometen a no ceder ni comunicar los datos a terceros salvo aquellos que colaboren directamente en el cumplimiento de la finalidad antes expuesta, y siempre de acuerdo a los requerimientos que legalmente sean exigibles.
- 1.3. Ambas partes quedan informadas de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que asisten a los titulares de los datos personales pudiéndolos ejercitar mediante solicitud dirigida o bien a ASEPEYO, c/ Vía Augusta nº 36, 08006 Barcelona, a través de correo electrónico a la dirección asepeyo@asepeyo.es, contactando con nuestro servicio de atención al usuario (902 151 002) y/o personándose en uno de nuestros centros asistenciales; o bien, en su caso, a ACTIVA MUTUA, mediante escrito dirigido al Responsable de Seguridad en cualquiera de las oficinas de ACTIVA MUTUA.

SEGUNDA. DEFINICIONES

- 2.1. Las Mutuas firmantes, en virtud del Acuerdo suscrito, podrán actuar según cada caso, como MUTUA TITULAR o MUTUA COLABORADORA.
- 2.2. A los efectos previstos en este contrato se considerará MUTUA TITULAR a aquella a la que le es exigible la prestación de los servicios propios de estas entidades colaboradoras de la Seguridad Social para sus trabajadores y empresas protegidas.
- 2.3. A los mismos efectos, se considera MUTUA COLABORADORA a la parte que en cada caso presta los servicios sanitarios y recuperadores en nombre de la otra mutua y para trabajadores vinculados a empresas asociadas a esta última.

TERCERA.- CONDICIÓN DE ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

- 3.1. ACTIVA MUTUA o ASEPEYO, cuando ostenten la condición de "MUTUA COLABORADORA" precisarán acceder a determinados datos de carácter personal de los trabajadores de las empresas asociadas a la respectiva MUTUA TITULAR y, cuando así lo hagan, se comprometen a prestar sus servicios de asistencia sanitaria, poniendo a su disposición los medios personales y técnicos necesarios para ello.
- 3.2. El tratamiento de los datos de carácter personal será realizado de acuerdo a lo dispuesto en la LOPD, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y la normativa autonómica que resulte de aplicación en esta materia.
- 3.3. A los efectos de la LOPD, a través del presente documento se formaliza el contrato de Encargado de Tratamiento entre ACTIVA MUTUA y ASEPEYO, quienes ostentarán tal condición cuando actúen como MUTUA COLABORADORA; siendo, por tanto, Responsables del Fichero o Tratamiento cuando lo hagan en su condición de MUTUA TITULAR. En consecuencia, el acceso por parte de quien resulte ser en cada caso MUTUA COLABORADORA a los datos de carácter personal incorporados a ficheros de la MUTUA TITULAR no será considerado una comunicación de datos, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de la LO 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

- 4.1. La MUTUA COLABORADORA llevará a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de asistencia sanitaria y, en todo caso, atendiendo a las instrucciones que reciba de la MUTUA TITULAR en cada momento.
- 4.2. La MUTUA COLABORADORA se obliga a utilizar los datos de carácter personal que recabe de los trabajadores atendidos únicamente para las finalidades estipuladas en el Acuerdo de Asistencia Sanitaria.
- 4.3. La MUTUA COLABORADORA se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial, debiendo considerarse Información Confidencial cualquier dato, de naturaleza personal o no, al que la MUTUA COLABORADORA acceda en virtud de las finalidades estipuladas en el Acuerdo de Asistencia Sanitaria.
- 4.4. La MUTUA COLABORADORA se asegurará de que sólo y únicamente el personal estrictamente necesario para las finalidades estipuladas en el Acuerdo de Asistencia Sanitaria pueda acceder a los datos de carácter personal de los trabajadores atendidos.

- 4.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1720/2007, la MUTUA COLABORADORA podrá subcontratar a un tercero, sin la autorización expresa de MUTUA TITULAR, el tratamiento de los datos objeto del presente contrato siempre que dicho tratamiento esté directamente relacionado con la prestación del servicio encomendado y se ajuste a las instrucciones dadas por MUTUA TITULAR. La MUTUA COLABORADORA se compromete a comunicar a MUTUA TITULAR la identidad del tercero subcontratado. Del mismo modo, entre La MUTUA COLABORADORA y el tercero subcontratado se formalizará el correspondiente contrato de encargado de tratamiento.
- 4.6. La MUTUA COLABORADORA no comunicará ni permitirá el acceso a los datos personales que le han sido suministrados a otras personas, ni siquiera para su conservación, fuera de los supuestos legalmente permitidos.
- 4.7. Una vez cumplido el convenio, a elección de la MUTUA TITULAR, y siempre que no existan imperativos legales que obliguen a su conservación, los datos de carácter personal deberán ser destruidos por la MUTUA COLABORADORA o entregados a aquella, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de las finalidades estipuladas en el convenio.
- 4.8. La MUTUA COLABORADORA se obliga a mantener indemne a la MUTUA TITULAR frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta (en especial, en caso de apertura de cualquier tipo de expediente por la Agencia Española de Protección de Datos) por el incumplimiento por parte de la MUTUA COLABORADORA de las obligaciones que le correspondan con arreglo a la vigente normativa de protección de datos y en virtud del presente contrato y acepta satisfacer la cantidad a la que, en concepto de sanción, multa, indemnización por daños y perjuicios e intereses pudiera ser condenada la MUTUA TITULAR.
- 4.9. A tenor de lo indicado en el artículo 26 del Real Decreto 1720/2007, en el supuesto que se presente una solicitud de ejercicio de derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la MUTUA COLABORADORA, ésta trasladará dicha solicitud a la MUTUA TITULAR para que, como responsable del tratamiento, la resuelva en los plazos y condiciones legalmente establecidas.

QUINTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 5.1. MUTUA COLABORADORA adoptará en el tratamiento de los datos todas las medidas de seguridad, organizativas y técnicas, exigidas por el artículo 9 de la LOPD y el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, así como las que la legislación vigente imponga en cada momento, en particular, aquellas específicas calificadas como de nivel ALTO imprescindibles para el tratamiento de datos especialmente protegidos.
- 5.2. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20.2 del Real Decreto 1720/2007, la MUTUA TITULAR, tendrá derecho a verificar de acuerdo con la MUTUA COLABORADORA el cumplimiento por parte de ésta de las obligaciones estipuladas en este contrato y por la vigente normativa de protección de datos.
- 5.3. La MUTUA COLABORADORA informará a su personal, colaboradores y subcontratistas de los términos establecidos en el presente contrato. La MUTUA COLABORADORA realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- 5.6. Únicamente aquellos empleados de la MUTUA COLABORADORA a quienes se autorice tendrán acceso a los datos personales o a las instalaciones físicas en que los datos personales se almacenan o procesan. La MUTUA COLABORADORA autorizará a sus empleados a acceder a los datos personales exclusivamente para fines relacionados con su empleo, en la medida que necesiten conocerlos.

- 5.8. La MUTUA COLABORADORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto 1720/2007, está obligada a la realización de la correspondiente auditoría bienal (exigida en caso de tratamiento de datos de nivel medio y/o alto). Cuando así fuere requerida por la otra parte, la MUTUA COLABORADORA remitirá a la MUTUA TITULAR el correspondiente certificado actualizado de cumplimiento y adecuación.

SEXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente contrato:

- 6.1. El mutuo acuerdo de las partes.
- 6.2. La resolución del convenio establecido entre ASEPEYO y ACTIVA MUTUA
- 6.3. El incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente contrato, que facultará a la parte cumplidora para resolverlo, sin perjuicio de cuantas indemnizaciones y acciones legales procedan por los daños y perjuicios de toda índole causados como consecuencia del incumplimiento.

SÉPTIMA. FUERO Y LEY APLICABLE

El presente Contrato queda sujeto a la legislación española. Asimismo, respecto de cualquier disputa o controversia que pueda derivar de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de quien resulte ser parte actora en el concreto procedimiento.

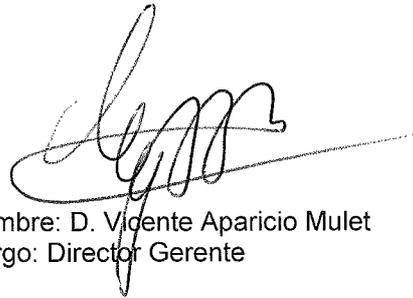
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.

Por ACTIVA MUTUA

Por ASEPEYO



Nombre: D. Miquel Àngel Puig Tàrrac
Cargo: Director Gerente



Nombre: D. Vicente Aparicio Mulet
Cargo: Director Gerente